



## Resolución Directoral

Lima, 23 de marzo de 2023

### VISTO:

El expediente con Hoja de Envío de Tramite General N° 23-011836-001, con el Memorandum N° 435-2023-OEA/HNHU de la Oficina de Administración, el Informe Técnico N° 041-2023-UL/HNHU y el Informe de Indagación de Mercado, Informe N° 001-2023-FLVT-UL-HNHU, ambos de la Unidad de Logística, la Nota Informativa N° 273-2023-USGMT-HNHU de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento y el Informe N° 138-2022-OAJ-HNHU de la Oficina de Asesoría Jurídica, con los demás actuados del expediente, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los sistemas del Estado Peruano, son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizados por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 29158. Los sistemas administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y la eficiencia en su uso;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece el Sistema de Contrataciones del Estado, el cual se incardina dentro del Sistema Nacional de Abastecimiento, articulándose con el Sistema Nacional Presupuestario y desarrollándose normativamente mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, "TUO de la Ley", en adelante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el "Reglamento", en adelante;

Que, en ese marco, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento establecen distintos procesos de contratación para bienes, servicios y obras. En principio debe señalarse que, la Normativa de Contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad de manera oportuna y eficiente. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la citada Ley y constituyen las causales de contratación directa, entre las cuales tenemos el literal c) "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones"; en concordancia con el literal c) del artículo 100 del "Reglamento", el cual refiere:

"c) Situación de desabastecimiento.

*La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación*

extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.

c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.

c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.

c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.

c.5) En vía de regularización.

Quando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.”;

Que, al amparo de los literales citados queda claro que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento inminente que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, toda vez que, se configuren los elementos contenidos en dichos literales;

Que, con fecha 24 de febrero de 2023, la Unidad de Logística adjudica en el SEACE la Contratación Directa N° 01-2023-HNHU para la contratación del “Servicio de Limpieza y Desinfección del Hospital Nacional Hipólito Unanue” a la empresa GRUPO GERENCIAL ASESORÍA Y SERVICIOS INTEGRALES S.R.L., en cumplimiento de la Resolución Directoral N° 66-2023-DG-HNHU;

Que, con fecha 08 de marzo de 2023, la empresa GRUPO GERENCIAL ASESORÍA Y SERVICIOS INTEGRALES S.R.L. presenta al Hospital Nacional Hipólito Unanue, en adelante, la Entidad, los documentos para el perfeccionamiento del contrato,

Que, Con fecha 09 de marzo de 2023, mediante Carta N° 67-2023- HNHU, la Unidad de Logística observa la presentación de la documentación referida en el párrafo anterior, otorgándole un plazo de cuatro (4) días hábiles a la empresa GRUPO GERENCIAL ASESORÍA Y SERVICIOS INTEGRALES S.R.L. para que cumpla con presentar la garantía de fiel cumplimiento;

Que, Con fecha 15 de marzo de 2023, mediante Informe N° 29-2023-UL/HNHU, la Unidad de Logística informa a la Dirección Administrativa que se deja sin efecto la adjudicación de la Contratación Directa N° 01-2023-HNHU “Servicio de Limpieza y Desinfección del Hospital Nacional Hipólito Unanue” a la empresa GRUPO GERENCIAL ASESORÍA Y SERVICIOS INTEGRALES S.R.L. en razón de haberse vencido el plazo que se le otorgó para la presentación de la garantía de fiel cumplimiento al amparo del numeral





## Resolución Directoral

Lima, 23 de marzo de 2023

102.5 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225;

Que, Con fecha 15 de marzo de 2023, mediante Carta N° 75-2023-UL/HNHU se notifica a la empresa GRUPO GERENCIAL ASESORÍA Y SERVICIOS INTEGRALES S.R.L. que se deja sin efecto la adjudicación realiza a su favor en la plataforma SEACE para la ejecución del "Servicio de Limpieza y Desinfección del Hospital Nacional Hipólito Unanue" debido al incumplimiento en la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento conforme lo señala el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225;



Que, con fecha 16 de marzo de 2023, mediante Carta Notarial S/N, la empresa GRUPO GERENCIAL ASESORÍA Y SERVICIOS INTEGRALES S.R.L. comunica a la Entidad que se está procediendo el retiro del servicio, a partir de las 00:00 horas del día 16 de marzo de 2023, previo levantamiento de acta de desinstalación;

Que, mediante Nota Informativa N° 273-2023-USGYMT-HNHU, en adelante el documento sustentatorio, de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, área usuaria, remite los términos de referencia para la contratación del "Servicio de Limpieza y Desinfección del Hospital Nacional Hipólito Unanue", indicando que habiendo quedado sin efecto la adjudicación del procedimiento de selección de Contratación Directa N° 01-2023-HNHU para la "Contratación del Servicio de Limpieza y Desinfección del HNHU" envía los términos de referencia para la contratación directa de dicho servicio, refiriendo que la finalidad es evitar el desabastecimiento inminente que compromete los fines institucionales de la Entidad;



Que, de conformidad con las disposiciones del artículo 27 del "TUO de la Ley" y los artículos 100° y 101° de su Reglamento, la situación de desabastecimiento se configura ante: i) Un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio y ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, se configura un acontecimiento extraordinario cuando acontece un hecho que está fuera del orden común de las cosas, en el cual existiría ausencia de culpa por parte de esta Entidad. Un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión, vale decir, el deber de prever lo normalmente previsible.

Que, respecto al primer elemento i) el hecho extraordinario e imprevisible se configura en la situación de imposibilidad que se presentó para suscribir el contrato ante la no presentación de la garantía de fiel cumplimiento (carta fianza) por parte de la empresa Grupo Gerencial Asesoría y Servicios Integrales S.R.L., ya que la situación esperada, en el orden común de la cosas, cuando se ha desarrollado un procedimiento de selección de contratación directa es que el adjudicado cumpla con la presentación de los documentos



obligatorios para suscribir el contrato de conformidad al numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento. Asimismo, esta conducta de la empresa en mención excede lo previsible para la Entidad, ya que al presentarse en un primer momento con su oferta en la indagación de mercado, sabe de la necesidad urgente e inmediata que este Nosocomio tiene de contar con la ejecución del servicio de limpieza, así como conoce su obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento para perfeccionar el contrato; hecho que configura a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible;

Que, respecto al segundo elemento ii) debe entenderse como bienes y servicios esenciales, aquellos que estén relacionados con el cumplimiento de los fines, actividades y funciones institucionales. Es así que la no contratación del servicio expone y compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades y operaciones programadas en el Hospital Hipólito Unanue, debido que es de suma importancia mantener la infraestructura, oficinas (interiores y exteriores), en óptimas condiciones de limpieza a fin de salvaguardar la salud e integridad de los colaboradores y visitantes que acuden a las instalaciones de esta Entidad. Asimismo, es de suma importancia garantizar la seguridad al personal, pacientes y visitantes al establecimiento de salud (EESS) y servicios médicos a fin de prevenir, controlar y minimizar los riesgos sanitarios, ocupacionales y ambientales por la gestión y manejo inadecuado de sus residuos sólidos que generan, así como disminuir el impacto negativo a la salud pública y al ambiente que éstos producen. La información de la permanencia de contagios del COVID-19 y de estudios actuales evidencian que para la inactivación de coronavirus humanos como el coronavirus del síndrome respiratorio agudo severo (SARS), el coronavirus del síndrome respiratorio del Medio Oriente (MERS) o los coronavirus humanos endémicos (HCoV), la utilización de productos como el etanol, peróxidos de hidrógenos o hipoclorito de sodio, así como otros agentes biocidas utilizados para la desinfección química como el cloruro de benzalconio o el digluconato de clorhexidina son efectivos. Por tanto, la contención temprana y la prevención de una mayor propagación serán cruciales para detener el contagio y controlar este nuevo hilo infeccioso;

Que, respecto a la contratación directa por el tiempo y/o cantidad necesaria para resolver la situación de desabastecimiento y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda, el área usuaria, en su documento sustentario, señala que el tiempo en el que se estima salir de la situación de desabastecimiento es de tres (3) meses, ya que, se estima que en dicho periodo de tiempo se podrá tener un nuevo contrato en ejecución producto del Concurso Público N° 01-2023-HNHU para la "Contratación del Servicio de Limpieza y Desinfección del Hospital Nacional Hipólito Unanue", cuya fecha de buena pro se estima para el mes de abril de 2023;

Que, respecto al procedimiento para las contrataciones directas, en lo que respecta a las actuaciones preparatorias y contratos deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en el TUO de la Ley y el Reglamento, de conformidad al numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento, se precisa que en el expediente de contratación se ubica el informe de indagación, Informe N° 001-2023-FLVT-UL-HNHU, emitido por el Especialista en Contrataciones, en el cual se advierte lo siguiente: se procedió a realizar la indagación de mercado, remitiendo la solicitud de cotización a los proveedores especializados en el objeto de la contratación; en atención a ello, se recibieron cinco (05) cotizaciones, las cuales fueron remitidas al área usuaria y técnica de la contratación para su evaluación correspondiente, obteniéndose el siguiente resultado:

N°	PARTICIPANTE	CUMPLIMIENTO de TDR SEGÚN VALIDACIÓN DEL ÁREA USUARIA	MONTO DE SU OFERTA
01	GRUPO YURNAY S.A.C.	SÍ CUMPLE	S/. 1'650,000.00
02	ASEPCIA PERU S.A.C	SÍ CUMPLE	S/. 1'800,696.24
03	NEW SKYLINE SERVICIOS GENERALES - NEWSSERG S.A.C	SÍ CUMPLE	S/. 1'989,933.99
04	SERVICIOS GENERALES CRISOSTOMO S.A.C. - SERGENEC S.A.C.	NO CUMPLE	S/. 1'994,550.69



## Resolución Directoral

Lima, 23 de marzo de 2023

05	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO M&C S.A.C.	SÍ CUMPLE	S/. 2'072,907.39
----	--	-----------	------------------

Que, sobre la base de la validación de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento en calidad de área usuaria y técnica de la contratación, contenidos en la Nota Informativa N° 305-2023-USGMT-HNHU, la Unidad de Logística procedió con determinar el valor estimado por el importe de S/. 1'650,000.00 (Un Millón Seiscientos Cincuenta Mil con 00/100 soles), considerando la oferta de la empresa GRUPO YURNAY S.A.C., oferta válida en base al sustento y justificación expuesto por el área usuaria. Dicho monto incluye los impuestos de ley, todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas, costos laborales, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del objeto del procedimiento de selección, tal como se detalla a continuación:

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO
Valor estimado:	S/. 1'650,000.00 (Un Millón Seiscientos Cincuenta Mil con 00/100 soles)
Sistema de contratación:	SUMA ALZADA
CCP:	001462-2023
FTE. FTO.	RO

Que, se cuenta con el sustento técnico por parte de la Unidad de Logística, contenido en el Informe Técnico N° 041-2023-UL-HNHU, el Órgano Encargado de las Contrataciones de esta Entidad sustenta la aprobación de la Contratación Directa N° 02-2023-HNHU para la contratación del "Servicio de Limpieza y Desinfección del Hospital Nacional Hipólito Unanue", concluyendo lo siguiente:

*"Conforme a lo dispuesto en el sustento técnico por parte del área usuaria, esta Unidad de Logística, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue y en el marco de sus competencias, es de la opinión técnica que correspondería efectuar la contratación directa bajo la causal de situación de desabastecimiento inminente para el "Servicio de Limpieza y Desinfección del Hospital Nacional Hipólito Unanue", la misma que cumpliría con los requisitos requeridos para que se configure la causal de situación de desabastecimiento, de conformidad a lo dispuesto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y del literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"*

Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad en el mencionado informe técnico concluye que la referida adquisición se ejecute mediante el procedimiento de selección contratación directa por situación de desabastecimiento, al encontrarse dentro de uno de los supuestos señalados en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del

Estado y conforme a lo indicado en los artículos 101° y 102° de su Reglamento; solo por el tiempo necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Que, de acuerdo a lo Informado por la Unidad de Logística, y al sustento del área usuaria, se requiere la aprobación de la contratación directa por el monto presupuestado de S/. 1'650,000.00 (Un Millón Seiscientos Cincuenta Mil con 00/100 soles), por la causal de situación de desabastecimiento;

Que, la justificación fáctica y jurídica de la contratación directa en los supuestos que califican como el desabastecimiento, reside en la necesidad de inmediatez en la capacidad de respuesta de la Administración Pública para conjurar y remediar sus efectos; por lo que, la doctrina concibe a la misma que constituye un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de enfrentar situaciones extraordinarias e imprevisibles;

Que, el pedido de contratación directa en mención efectuado por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, la Unidad de Logística y la Oficina de Administración, se sustenta en la situación de desabastecimiento, contemplado en el literal c) del Artículo 27 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, así como lo señalado en el literal c) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que para convocar un procedimiento de selección, debe estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, lo cual se ha cumplido para la presente contratación, ya que la Oficina de Administración, mediante la Resolución Administrativa N° 17-2023-OA-HNHU, ha incluido dicho procedimiento de selección, y considerando que el artículo 42 del referido Reglamento, señala que el órgano encargado de las contrataciones, es el responsable de remitir el expediente de contratación para su aprobación al funcionario competente, además que para su aprobación el expediente debe contener el requerimiento, el mismo que ha sido remitido por el área usuaria, llevándose a cabo la indagación de mercado, donde se determinó el valor estimado en base a la cotización actualizada, fijándose el sistema de contratación a suma alzada, y presentando el resumen ejecutivo correspondiente, así como, el respectivo Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 001462-2023 en la fuente de Recursos Ordinarios;

Que, el procedimiento de contratación aludido se enmarca dentro de los supuestos de Contratación Directa de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, ya desarrollados en párrafos anteriores, por ello, corresponde que su aprobación se gestione a través de la Contratación Directa;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 138-2023-OAJ-HNHU considera que se encuentra justificada la necesidad de la contratación Directa por parte del área usuaria, en la Nota Informativa N° 273-2023-USGYMT-HNHU, así como el sustento técnico respecto al cumplimiento de los presupuestos, requisitos y formalidades para la procedencia de la contratación directa que concluye en su procedencia por parte de la Unidad de Logística en el informe Técnico N° 041-2023-UL-HNHU:

Que, en ese sentido, es pertinente informar que las Contrataciones Directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad y que esta disposición no alcanza aquellos supuestos de contratación directa que el Reglamento califica como delegable. De conformidad a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estados vigente, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k) l) y m del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado (TUO) de la mencionada Ley, en ese



*[Handwritten signature]*





## Resolución Directoral

Lima, 23 de marzo de 2023

sentido, esta potestad es indelegable, siendo necesario que previamente exista el Informe Técnico, así como, el Informe Legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, ello en virtud al numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo disponerse que los informes técnico y legal además de la Resolución que autoriza la Contratación Directa se publiquen en el SEACE dentro de los diez días siguientes a su aprobación, facultad que recae en el Director General del Hospital Nacional Hipólito Unanue, en calidad de Titular de la mencionada unidad ejecutora, disponiéndose finalmente dicha aprobación, conforme lo indica la Normativa de Contrataciones del Estado por ser una contratación directa por causal de situación de desabastecimiento;

Que, siendo así, el Hospital Nacional Hipólito Unanue se encuentra facultado para contratar directamente de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y modificatorias; y del literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con DS N° 344-2018-EF y modificatorias; y, de acuerdo a los argumentos expuestos, corresponde que se realice la aprobación de la Contratación Directa N° 02-2023-HNHU "Servicio de Limpieza y Desinfección del Hospital Nacional Hipólito Unanue";

Que, en mérito a lo informado por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, área usuaria, en la Nota Informativa N° 273-2023-USGYMT-HNHU; por la Unidad de Logística en su Informe Técnico N° 041-2023-UL/HNHU y su Informe de Indagación de Mercado Informe N° 001-2023- FLVT-UL-HNHU; y, por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 138-2023-OAJ/HNHU; con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Logística, del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración, de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Por estas consideraciones y de conformidad al Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias; y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; de acuerdo a las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA; y, en uso de las atribuciones conferidas al Titular de la Entidad y lo previsto por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.** – **APROBAR** el procedimiento de selección de **Contratación Directa N° 02-2023-HNHU** para la contratación del "**Servicio de Limpieza y Desinfección del Hospital Nacional Hipólito Unanue**", con la empresa **GRUPO YURNAY S.A.C.** por causal de situación de desabastecimiento, autorizándose la misma por el importe de S/. 1'650,000.00 (Un Millón Seiscientos Cincuenta Mil con 00/100 soles), cuya fuente de financiamiento proviene de Recursos Ordinarios, con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 001462-2023, establecido como valor estimado producto de la indagación de mercado, de conformidad

con términos de referencia emitidos por el área usuaria, y conforme a lo recomendado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- AUTORIZAR**, a la Unidad de Logística para que proceda a la inmediata contratación indicada, realizando todas las acciones necesarias previstas en la norma de contrataciones del Estado, y se continúe con los demás trámites para la contratación aprobada en el artículo precedente en aplicación de la normativa del sistema de contrataciones estatales, bajo responsabilidad funcional, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC de la Entidad y encargado de la gestión administrativa de la contratación.

**ARTICULO 3°.- ORDENAR** a la Unidad de Logística que publique la presente resolución, así como, los informes que la sustentan del área usuaria, del órgano encargado de contrataciones y el informe legal, a través del SEACE dentro de los plazos previstos en el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, según su naturaleza.

**ARTICULO 4°.- ENCARGAR**, a la Oficina de Administración hacer entrega en el día y bajo responsabilidad el expediente de contratación aprobado, con la presente resolución a la Unidad de Logística.

**ARTICULO 5°.- ENCARGAR**, a la Oficina de Administración se sirva efectuar las acciones necesarias a través de la Unidad de Logística y el área usuaria, con la finalidad de verificar en el expediente de contratación que se haya llevado a cabo el procedimiento técnico conforme a la Ley de Contrataciones del Estado.

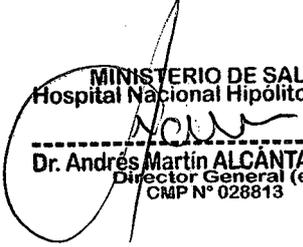
**ARTICULO 6°.- ENCARGAR**, a la Oficina de Administración que se remita copia fedateada del expediente de contratación por intermedio de la Unidad de Personal a la Oficina de Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a efectos de que realice el deslinde de responsabilidades por los actos que conllevaron a la presente contratación directa. Así como, se haga de conocimiento al Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad.

**ARTÍCULO 7°.- DISPONER**, que la expedición del presente acto resolutivo se encuentra sujeto a control posterior conforme al trámite de ley.

**ARTÍCULO 8°.- EFECTÚESE**, la publicación en el portal de Transparencia del Hospital Nacional Hipólito Unanue.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

AMAD/EVV/J/brg  
C.c.  
Distribución  
- Dirección General  
- Oficina de Administración  
- Oficina de Asesoría Jurídica  
- Unidad de Logística  
- OCI  
- Imagen Institucional  
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital Nacional Hipólito Unanue  
  
-----  
Dr. Andrés Martín ALCANTARA DÍAZ  
Director General (e)  
CMP N° 028813